

ORDENANZA QUE CONFORMA, REGULA E IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

QUE. - Art. 1 de la Constitución del Ecuador dice: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución del Ecuador se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;

deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas para autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. - Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. - Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. - Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Gobiernos Cantonales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a los Gobiernos Autónomos;

Que, el artículo 266 los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada Gobierno autónomo descentralizado se

realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 29 la participación y la construcción del poder ciudadano. - El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los Gobiernos Autónomos Descentralizados de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de Rendición de Cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un Sistema de Participación Ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "*El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los*

mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, en la jurisdicción Cantón Eloy Alfaro existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo. 4

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 60, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en concordancia al Art. 264 de la Constitución de La República del Ecuador.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA, REGULA E IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETO, SUJETOS DE PARTICIPACION.

Art 1.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como fin actualizar la estructura, funcionamiento e implementar la función del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Eloy Alfaro, e implementación de instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de la participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del Cantón Eloy Alfaro.

Art 2.- Ámbito. - La presente ordenanza regula el Sistema de Participación en Ciudadana para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales y Urbanos del Cantón Eloy Alfaro.

Art 3.- Objeto del Sistema de Participación. - Son objeto de la presente ordenanza:

- a) Promover el ejercicio ciudadano y una práctica de corresponsabilidad y cogestión entre la población y el Concejo Municipal en su gobernanza, formulación, toma de decisiones, ejecución y evaluación de propuestas de políticas públicas, planes, programas y proyectos de beneficio a la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información y transparencia pública.

Artículo 4.- SUJETOS DE PARTICIPACIÓN. - Podrán hacer uso de la presente ordenanza las personas domiciliadas en el cantón Eloy Alfaro, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales de hecho y derecho, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al GADC de Eloy Alfaro, así como grupos de atención prioritaria niñas, niño, jóvenes, adolescentes, adultos mayores, persona con discapacidad, LGBTIQ+ y otros.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS:

Artículo 5.- PRINCIPIOS. Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos,

colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

- d) Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana ;
- f) Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de

los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

- k) Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo. 6.- DERECHOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. - Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a. Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b. Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c. Conocer los aspectos de funcionamiento del Concejo Municipal y del manejo administrativo;
- d. Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e. Informarse de las actividades del Concejo Municipal a través de la rendición de cuentas, foros ciudadanos, mesas de diálogos y demás mecanismos o instrumentos que defina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- f. Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g. Realizar al Concejo Municipal, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.
- h. Integrar la Asamblea Ciudadana.

- i. Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley.
- j. Ejercer el control social.

Artículo. 7. - DEBERES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS.

- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial, cantonal o municipal, para los cuales haya sido electa/o;
- b. Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c. Facilitar la gestión del Municipio, en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente ordenanza lo exigiere.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Artículo 8.- ESTRUCTURA. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Eloy Alfaro estará conformado por:

- a) La Asamblea Cantonal;
- b) Concejo Cantonal de Planificación;
- c) Las comisiones conforme al inciso cuarto del artículo 327 del COOTAD; *(Art. 327.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades*

que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. 9

Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural.)

- d) La Asamblea Local Ciudadana y todas las formas de organización social y ciudadana existentes en el cantón de Eloy Alfaro.
- e) Las Autoridades Electas.
- f) Los miembros representantes del régimen dependiente.

Sección Primera

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo. 9.- DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, es la máxima instancia de participación y deliberación pública Cantón Eloy Alfaro, que se crea a través de la presente ordenanza como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la ley, para la planificación Cantonal y la construcción del presupuesto participativo, así como la rendición de cuentas.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde y Concejo Municipal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución, salvo que estos cumplan con los criterios que expresa la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 63, bajo la supervisión y aprobación del presidente del Sistema de Participación Ciudadana titular.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción Cantonal de Eloy Alfaro, coordinará acciones de fortalecimiento del ejercicio ciudadano y establecerá comunicación con los diversos actores que integran la Asamblea Ciudadana.

Artículo 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

Son atribuciones de la Asamblea Cantonal Ciudadana como máxima instancia de participación, las siguientes:

- a. Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b. Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos Cantonales, para la formulación del presupuesto participativo e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c. Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro. Conforme a la ley y a esta ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

- e. Promover a través de la Dirección de Participación Ciudadana, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GADC de Eloy Alfaro la formación ciudadana, la asociatividad y el fortalecimiento organizativo, e impulsar procesos de comunicación y articulación entre autoridades y ciudadanos;
- f. Ampliar las bases de la democracia y el sentido de ciudadanía, que permita alcanzar una distribución equitativa en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Eloy Alfaro en concordancia a lo establecido en las normativas legales que rigen nuestro país, haciendo desde esta conocer que cada parroquia que constituye este cantón es un Gobierno Autónomo por lo que también dispone de parte del presupuesto del estado según lo disponen los acuerdos ministeriales del ministerio de economía y finanzas, mismas que reciben a través de sus alícuotas para que así todos los recursos que se gestionen para el cantón sea en base a presentación de propuestas, de planes, estudios y proyectos debidamente sustentados y coherentes a sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- g. Conocer y hacer las respectivas sugerencias a los presupuestos municipales de corto, mediano y largo plazo de forma directa o a través de los espacios correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- h. Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del gobierno municipal; y,
- i. Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la Ley, las normativas, las ordenanzas y resoluciones pertinentes;

Artículo 11.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - La estructura organizativa de la Asamblea, estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad civil.

Autoridades Electas. - El alcalde del Cantón, un concejal designado por el Concejo Municipal, y un representante de los GAD`s Parroquiales, designado por los Gobiernos Autónomo Descentralizado-Parroquiales del cantón Eloy Alfaro, quienes, obrando conjuntamente o de consenso, para efectos del quórum y cómputo del voto, tendrán una representación del 48% del total de los miembros que constituyen la Asamblea.

Representantes del Régimen dependiente. - Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las entidades, organismos e instituciones gubernamentales, o sus delegados, que se detallan a continuación:

1. Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Eloy Alfaro.
2. Director/a Financiero Municipal.
3. Director/a de Obras Públicas Municipal.
4. Procurador Síndico Municipal.
5. Director/a de Planificación.
6. Dirección de Participación Ciudadana del Cantón.
7. Dirección Administrativa Municipal.
8. Dirección de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
9. Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal.
10. Dirección de Turismo del Municipio.
11. Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
12. Junta Cantonal de Protección de Derechos.
13. Dirección de Cuerpo de Bomberos de Eloy Alfaro.
14. Dirección Distrital de Educación Eloy Alfaro.
15. Dirección Distrital de Salud de Eloy Alfaro.
16. Comisaría Nacional de Policía.
17. Jefatura Política del Cantón.
18. Ministerio del Medio Ambiente- Eloy Alfaro.
19. Corporación Nacional de Energía Eléctrica - Eloy Alfaro.
20. Corporación Nacional de Telecomunicaciones - Eloy Alfaro.
21. Sucursal del BanEcuador, sede en Eloy Alfaro
22. Unidad Judicial Multicompetente de Eloy Alfaro.
23. Un delegado del Servicio de Rentas Internas - Eloy Alfaro
24. Un delegado de la Fiscalía - Eloy Alfaro.
25. Un representante por cada una de las Tenencias políticas del cantón Eloy Alfaro.15

26. Un delegado de la Fuerzas Armadas (reten naval de Eloy Alfaro)
27. Un delegado del Comando Nacional de Policía
28. Delegado del IESS de Eloy Alfaro.
29. Delegado del Distrito de Salud de Eloy Alfaro.
30. Coordinador General del GADC de Eloy Alfaro.
31. Coordinador Zonal del GADC de Eloy Alfaro.

Los Representantes del Régimen Dependiente, que suman un aproximado de 31 miembros, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 11% del total de los miembros de la Asamblea y de manera individual el 0.35%.

Representantes de la Sociedad Civil. - Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y de organizaciones sociales, o sus delegados, que se señalan a continuación:

1. 3 delegados por cada uno de las Asambleas Parroquiales de Participación Ciudadana existente en el cantón Eloy Alfaro (48 delegados).
2. Un delegado por cada Organización Barrial y Social existente en la parroquia urbana Valdez de Eloy Alfaro. (68 delegados).
3. Un representante de la Cámara de Turismo de Eloy Alfaro.
4. Un representante del Foro de mujeres u organización a fin.
5. Un representante por cada uno de los concejos consultivos existentes en el territorio alfarino (Adultos Mayores, Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y Discapacitados).
 - a) Concejo Consultivo de Discapacidad.
 - b) Concejo consultivo de Mujeres.
 - c) Concejo Consultivo de Movilidad Humana.
 - d) Concejo Consultivo de Adultos Mayores.
 - e) Concejo Consultivo de Niñez y Adolescencia.
 - f) Concejo Consultivo de Interculturalidad.
6. Un representante de la Unión de Compañías de Tricimotos del cantón Eloy Alfaro.
7. Un representante de las Compañías de Transportes inter-parroquial del cantón Eloy Alfaro.
8. Un representante de los Grupos GLBTIQ+.
9. Un representante de la Junta de Artesanos de Eloy Alfaro.

10. Un representante de las Asociaciones de Padres de Familias de los Establecimientos Educativos del cantón Eloy Alfaro.
11. Un representante de la Asociación de Profesores del cantón Eloy Alfaro.
12. Un delegado de la Asociación de Hoteleros.
13. Un representante de las Cooperativas del sector pesquero artesanal.
14. Un representante de las Asociaciones de organizaciones agrícolas.
15. Un representante de la Asociación cantonal de ganaderos.
16. Un representante del Sindicato de choferes del cantón Eloy Alfaro.
17. Un representante de las Asociaciones de operadores turísticos del cantón Eloy Alfaro.
18. Un representante de la Asociaciones de comerciantes minoristas del mercado de Eloy Alfaro.
19. Un delegado de la Cruz Roja.
20. Un representante de la Liga deportiva de Eloy Alfaro.
21. 3 representantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. (en caso de existir o estar en vigencia)
22. Asociación de Jubilados del cantón Eloy Alfaro.

Los Representantes de la Sociedad Civil que suman un aproximado de 146 miembros, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 41% del total de los miembros de la Asamblea e individualmente, el 0,35%.

Artículo 12.- DE LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA CANTONAL.-Los mandatos y resoluciones que la Asamblea Cantonal adopte serán conocidos y aplicados, de acuerdo a las circunstancias, por las UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, recintos, comunas, barrios, organizaciones no gubernamentales y todos los miembros que conforman la Asamblea, como resultado de un trabajo coordinado y de continua reflexión sobre la realidad socioeconómica, socio demográfica y cultural de la población del cantón Eloy Alfaro.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la

comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Los representantes de la sociedad civil a la Asamblea Cantonal deberán ser designados en asamblea general de delegados de sus respectivos cuerpos colegiales, mediante sufragio electoral, y, registrado en la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social,

Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GADMC de Eloy Alfaro, para su acreditación.

Artículo 13.1.- DE LOS ACREDITADOS A LA ASAMBLEA CANTONAL Y LAS INSTANCIAS PREVIAS A SUS PROCESOS INTERNOS.- Para establecer una mayor participación y autonomía de la ciudadanía en las unidades básicas de participación se mantendrá un monitoreo constante de sus procesos democráticos en territorio acorde a las posibilidades técnicas que establece la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción; para lo que se deberá completar el siguiente checklist en sus procesos de manera especial en la conformación de las Asambleas Locales Ciudadanas Parroquiales, el siguiente se detalla a continuación:

- a) **Acta de conformación de Grupo Gestor.** - Mismo que se formara de manera libre y voluntaria por ciudadanos de la localidad (que no sean parte de ningún régimen de dependencia) donde se implementara el Sistema de Participación Ciudadana, los cuales tendrán como finalidad el sensibilizar y llamar a la ciudadanía y a las unidades básicas de participación existentes en la localidad a formar parte de la Asamblea Ciudadana Local.
- b) **Plan de acción del grupo gestor.** - El cual establecerá las acciones a realizarse previo a iniciar sus labores en territorio, para lo cual contarán con los medios y las

facilidades que presten las autoridades de sus respectivos GADs.

- c) **Reglamento para la conformación de la Asamblea Local Ciudadana.** - El cual se establecerá acorde a lo que la normativa legal señala en sus diferentes cuerpos de ley como lo son: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- d) **Registro de Asistencia de participantes a los procesos.**
- e) **Registro de seguimiento de actividades del grupo gestor en territorio.** - En el cual se hará notoria la participación de la ciudadanía, el cual incluirá los medios comprobatorios o registro fotográfico necesario.
- f) **Expedición del reglamento de conformación de la Asamblea Ciudadana Local.** - En días anteriores a la elección de la ACL se tomará en cuenta el reglamento hecho por el grupo gestor junto a las autoridades que representan al GAD de la localidad, para su expedir el mismo.
- g) **Convocatoria a elecciones de ACL.** - Se hará con 72 horas de anticipación esto a causa de la distancia que la ruralidad de nuestro Cantón presenta
- h) **Registro de asistencia para la acreditación de los representantes de las organizaciones sociales y ciudadanía que conformaran las ACL.**- En este registro que se corroborara el día de la elección debe tomarse en consideración que ninguno de los acreditados sea parte del régimen dependiente en lo que respecta a ser empleado del Gobierno Municipal o alguna de las empresas municipales existentes ya que es una acción netamente ciudadana, en la que no podremos ser ni juez ni parte para de esta manera tener un control social más amplio y conocer a priori las propuestas y necesidades que podrán ser incluidas en sus respectivos planes post elección.
- i) **Acta Constitutiva de las ACL.** - La cuales por obligatoriedad y transparencia deben ser parte del proceso electoral, las cuales deben reflejar el proceso realizado con los medios comprobatorios necesarios, esto para dar una total transparencia al mismo.
- j) **Estatutos de la ACL.** - Los que reflejen la normativa bajo los cuales se regirán estas Asambleas Ciudadanas Locales, amparados y apegados a los principios democráticos que rigen

a nuestro país, así como las normativas legales en cuanto a la participación ciudadana y el tiempo de duración de las mismas que no puede ser mayor a dos años desde su posesión.

- k) **Notificación a Autoridades.** - Este documento debe ser recibido por la autoridad que preside el Sistema de Participación Ciudadana de la localidad en el cual se la ACL dará a conocer su deseo de ser participe en los procesos participativos que son de obligatoriedad para todo Gobierno facilitar y acceder. Este documento debe contener el número de contacto del presidente de la Asamblea Ciudadana Local.
- l) **Plan de Acción de la ACL.** - Este plan de acción se debe conformar junto a las autoridades para así hacer de la asamblea un ente propositivo que colabore con las acciones que el GADPR va a realizar.

Toda esta información y este proceso deben constar en los registros de la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en copias compulsas entregadas por los GADPR responsables de facilitar los procesos antes indicados, la finalidad de cumplir con estos procesos es dar a los ciudadanos un rol protagónico y activo en la organización y participación en el cantón Eloy Alfaro, para lo cual se facilitarían las herramientas técnicas necesarias para la conformación de las mismas.

Artículo 14.- DELEGACIONES AL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE ELOY ALFARO.-

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana delegará a 3 representantes, que no serán funcionarios públicos, para que integren, en calidad de miembros, el Concejo de Planificación del GADMC de Eloy Alfaro; durarán dos años en sus funciones y por causa debidamente motivada; perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo 15.- CONVOCATORIA A SESIONES. - Las sesiones de la

Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Alcalde del GADMC de Eloy Alfaro Sr. Alí Corozo Mosquera quien la preside, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se la efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de

la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

El quórum de instalación y decisión es de mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Asamblea, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

El presidente o presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) secretario(a) ad hoc, para las sesiones.

El secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Artículo 16.- ORDEN DEL DÍA. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as 18 asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Artículo 17.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS. - El alcalde del GADMC de Eloy Alfaro Sr. Alí Corozo Mosquera como máxima autoridad Cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Artículo 18.- DE LA VOTACIÓN. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple mitad más uno de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales

vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta dos terceras partes.

Artículo 19.- DEL SECRETARIO. - El Presidente de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a)-(ad hoc) de entre sus miembros, para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Cantonal) de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Artículo 20.- ACTAS. - Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Artículo 21.- RESOLUCIONES. - En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD, una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores Asambleas Cantonales.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CANTONAL. -Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el secretario o secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración de Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Sección Segunda

DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 23.- CONCEJO DE PLANIFICACIÓN. - Por medio del presente acto normativo, se crea el Concejo de Planificación del GADMC de Eloy Alfaro, el mismo que intervendrá en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Eloy Alfaro, de conformidad y para los efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN. - Son atribuciones del Concejo de Planificación las siguientes:

- 1) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación en el Concejo Municipal;
- 2) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.

- 5) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- 6) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde del GADMC de Eloy Alfaro; y,
- 7) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

El Concejo de Planificación no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde y Concejo Municipal.

Artículo 25.- CONFORMACIÓN DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN. -

El Concejo de Planificación del GADMC de Eloy Alfaro estará conformada de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por, al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía; sus miembros serán:

- 1) La máxima autoridad del ejecutivo local Sr. alcalde, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2) Un representante del legislativo local;
- 3) La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado
- 4) Tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- 5) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
- 6) Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Artículo 26.-DESIGNACIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA. -

Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Cantonal del SPC será informada a fin

de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Artículo 27.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN. - Estarán conformados por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vocales.

Funciones del Presidente. - La Presidencia según lo establecido en el Art. 25 numeral 1 de la presente ordenanza, la ejercerá el alcalde del GADMC de Eloy Alfaro, a su falta asumirá temporalmente el concejal designado por el Concejo Cantonal, quien, a su vez, tendrá la calidad de vicepresidente, sus funciones serán las siguientes:

- a) El presidente es el representante legal del Concejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
- b) Conjuntamente con el Directorio del Concejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Concejo de Planificación;
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
- d) Conjuntamente con el secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- e) Conjuntamente con el directorio del Concejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;

- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Concejo de Planificación;
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Concejos de Planificación de los otros niveles de gobierno;
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Planificación y en su reemplazo actuará el vicepresidente;
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

Funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia, y
2. Cumplir las funciones delegadas por el presidente. 2

Funciones del Secretario: El secretario será elegido por los vocales, de una terna que presente el presidente del Concejo Cantonal de Planificación, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Concejo de Planificación.

1. Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
2. Convocar, por disposición del presidente del Concejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
3. Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará juntamente con el presidente.
4. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
5. Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Concejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del presidente. y,

6. Las demás previstas en leyes y reglamentos

Funciones de los Vocales:

1. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Concejo de Planificación.
3. Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Concejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Artículo 28.- CONVOCATORIA A SESIONES. - Las sesiones del Concejo de Planificación del GADMC del cantón Eloy Alfaro, serán convocadas por el alcalde del GADM Cantonal Sr. Alí Corozo Mosquera, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los integrantes del Concejo de Planificación. La convocatoria se la realizará por lo menos con 72 horas de antelación al día y hora de la sesión, la misma que contendrá los temas a tratarse y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría absoluta de los miembros del Concejo de Planificación.

Artículo 29.- DE LAS ACTAS. - Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la presidenta o presidente del Concejo de Planificación y por la secretaria o secretario del Concejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Artículo 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Concejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de este.

Artículo 31. Funciones. - Son funciones del Concejo de Planificación del GADC de Eloy Alfaro las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo ;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Sección Tercera

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:

Artículo 32.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. - El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadanas/os, delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto Municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. -

La Constitución República del Ecuador, en su Título VI, sobre el Régimen de Desarrollo, plantea que *"...El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución."*, además dice que será *"...participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*, en este sentido los niveles operacionales se dan de la siguiente manera

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. PDyOT:

1. El GADC de Eloy Alfaro lo elaborara al inicio de su gestión y lo actualiza cada 4 años; y debe guardar concordancia el Plan Nacional de Desarrollo.
2. El PDyOT debe concretarse en planificaciones anuales que se denominan Plan Operativo Anual (POA) o Plan Anual de Política Pública (PAPP);

La planificación y el presupuesto, debe desarrollarse en función de los recursos del territorio, por tanto, se debe

- realizar la priorización de programas y proyectos, en función de la problemática y viabilidad financiera, técnica y social;
- Aquí se ubica el inicio de los presupuestos participativos, en función del artículo 215 del COOTAD: todo el presupuesto de los GAD deberá ser elaborado participativamente;
 - El GADC de Eloy Alfaro fijan un monto para los presupuestos participativos.

En consecuencia:

El Gobierno Autónomo desconcentrado y descentralizado del cantón Eloy Alfaro a través de este sistema democrático participativo, en un estado constitucional y de derechos, garantiza el ejercicio de los derechos de todas las personas y la naturaleza, según las competencias asignadas para optimizar recursos y esfuerzos, para tomar decisiones dialogadas, acordadas e manera democrática con amplia participación.

Artículo 33.1.- De las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Eloy Alfaro. - Son sus competencias legalmente establecidas en el COOTAD:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Consideraciones generales:

El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Eloy Alfaro, tiene la función de elaborar presupuestos participativos de los gobiernos tal como lo establece el Artículo 304 literal C del COOTAD:

1. Formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo, de abajo hacia arriba, en el marco de una convocatoria abierta;
2. Están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. El proceso de planificación y presupuesto se inicia a partir de la evaluación de la gestión en la rendición de cuentas.
4. Los resultados de la evaluación serán incorporados obligatoriamente en la planificación siguiente, especialmente los referidos a los presupuestos participativos, se hace la nueva planificación presupuestaria y se continúa con el ciclo de manera permanente y dialéctica.

Definición de Presupuesto Participativo

Es un mecanismo, que se implementa en un espacio común y compartido para la toma de decisiones entre autoridades de los GAD, la ciudadanía y organizaciones sociales.

Es la distribución equitativa de los recursos públicos, a través del diálogo y consenso permanente; es el proceso donde autoridades y ciudadanía definen cómo y en qué invertir los recursos del gobierno local.

Artículo 33.2.- De las fases a cumplir en la Elaboración del Presupuesto Participativo. - El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de diciembre.

Se ejecutará según las siguientes fases y periodos, en concordancia a lo que a la actualidad establece el CPCCS:

Las fases a cumplir para la elaboración del presupuesto participativo están establecidas según la línea metodológica que establece el CPCCS nacional para las mismas a salvedad

de que se dé una nueva resolución que altere el orden de las mismas y su fecha de cumplimiento, las mismas que son:

FASE 1: ESTIMACIÓN PROVISIONAL DE INGRESOS

La Unidad Administrativa Financiera o su correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado, realizan una estimación para el próximo año; debe realizarlo hasta el 30 de julio del año correspondiente. (Artículo 235 COOTAD)

FASE 2: CÁLCULO DEFINITIVO DE INGRESOS Y LÍMITES DE GASTOS

La autoridad establece el monto definitivo de ingresos para el próximo año y el límite de gasto para formular proyectos. Esta debe realizarse hasta el 15 de agosto del año correspondiente. (Artículo 237 COOTAD)

FASE 3: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PRIORIZACIÓN DEL GASTO

Conociendo los ingresos estimados de inversión, el GAD deberá instalar mesas temáticas en función de las competencias de cada nivel de gobierno y explicar claramente los criterios de priorización. Esta debe realizarse hasta el 10 de septiembre del año correspondiente. (Artículo 235 COOTAD).

FASE 4: SISTEMATIZACIÓN

El GAD se encarga de sistematizar los acuerdos a los que se llegó en los espacios de diálogo con la ciudadanía. Los GAD deberán presentar ante la Unidad Financiera los programas y proyectos de presupuesto hasta el 30 de septiembre del año correspondiente.

FASE 5: PREPARACIÓN DE ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO

El equipo técnico del GAD diseña una primera propuesta que identifica la distribución en inversión general del 30 presupuesto; deberán presentar ante el ejecutivo del GAD hasta el 20 de octubre del año correspondiente.

FASE 6: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA APROBACIÓN ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO

El anteproyecto se pone en conocimiento de la Máxima Instancia de Participación Ciudadana (SPC) (Art. 241

pág. 30

COOTAD); el cual emitirá una resolución de conformidad del anteproyecto de presupuesto y será validado por el Concejo de Planificación Cantonal de Eloy Alfaro (Art. 29 COPFP). Fecha máxima de presentación hasta el 31 de octubre del año correspondiente.

FASE 7: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO AL LEGISLATIVO

Una vez que ya se ha definido el anteproyecto, considerando los ajustes identificados, se entregará al legislativo del GAD, denominándose Proyecto de Presupuesto; debe realizarse hasta el 31 de octubre.

FASE 8: ANÁLISIS DE INFORME DE COMISIÓN DE PRESUPUESTO

El legislativo lo recibe y entrega a la comisión de presupuesto del GAD, la cual emitirá un informe hasta el 20 de noviembre. Sugerencia de acción ciudadana (en caso de darse, puede ser el uso de la silla vacía)

FASE 9: APROBACIÓN

En caso de haber observaciones deberán analizarse en dos debates y deberá aprobarse hasta el 10 de diciembre. Esto le corresponde netamente al Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código de Planificación y Finanzas Públicas y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde del GADMC y del Concejo Municipal.

Artículo 34.- ARTICULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO. - La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo y de ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GADMC de Eloy Alfaro.

Sección Cuarta

UNIDADES BASICAS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 35.- DEFINICIÓN. - Para los efectos de la presente Ordenanza se reconoce a los barrios o ciudadelas, y parroquias urbanas como Unidades Básicas de Participación Ciudadana, cuya delimitación territorial será establecida por el GADM del cantón Eloy Alfaro, con población suficiente para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico del sector urbano de la ciudad de Valdez del cantón Eloy Alfaro. Así como las que se establezcan en las Parroquias Rurales, en congruencia con sus recintos, comunidades, barrios y comuna, según sea el caso.

Artículo 36.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, en uso de las facultades establecidas en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la presente Ordenanza, será el que mediante resolución motivada, apruebe la creación y delimitación, fusión, modificación o extinción de los Barrios, Ciudadelas y Parroquias.

Artículo 37.- DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los órganos de representación comunitaria y de articulación socio organizativa de estos territorios (barrios, parroquias) serán los Concejos Barriales y Concejos Parroquiales Urbano y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere, designará a los delegados ante la Asamblea Cantonal y Presupuesto Participativo.

Cada concejo barrial se identifica por un código y un nombre. El nombre podrá ser modificado a propuesta del concejo barrial en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa.

Luego del primer cambio de nombre, será necesaria una consulta popular favorable en el ámbito territorial de dicho Concejo para presentar la propuesta de cambio de nombre ante el GADM del cantón Eloy Alfaro.

La organización, funcionamiento y acción de los concejos de barriales y concejos parroquiales, se rige por los principios de: autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, democracia, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, trabajo voluntario, igualdad social y de género.

La estructura organizativa del concejo barrial estará integrada por:

1. **El Pleno Ciudadano.** Órgano de máxima representación e interlocución y participación del concejo barrial.
2. **El Comité Ejecutivo.** Constituye el órgano administrativo y de representación del concejo barrial.
3. **Los Comités de Trabajo.** Los comités de trabajo, son instancia participativa de gestión y ejecutores de las decisiones y políticas emanadas del Comité Ejecutivo del Concejo Barrial.

Los comités de trabajos estarán integrados con un mínimo de cinco vecinos del barrio interesado incluirse en cada uno de los mismos para velar por el bienestar colectivo de la comunidad. Cada comité designa a su coordinador al comité ejecutivo.

Los concejos barriales estarán integrados exclusivamente por los moradores y moradoras mayores de 16 años registrados en el padrón electoral, del ámbito territorial donde se encuentren constituidos o se constituyeren. La estructuración del mismo tendrá un componente paritario de equidad de género y se hará sin distinción de raza, religión, edad, condición social, entre otras; que promuevan la igualdad e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

El Concejo parroquial urbano, estará integrado por personas jurídicas y organizaciones de hechos existentes en cada unidad básica territorial de la parroquia a la que pertenezca, que expresaren mediante acta resolutoria su voluntad de asociarse e inscriban a sus delegados, cada actor social designará mínimo 3 y máximo a 5 delegados principales

con sus respectivos suplentes, con voz y voto al Pleno del Concejo Parroquial de Participación Ciudadana. El ingreso al Concejo Parroquial de Participación Ciudadana es un acto voluntario e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 38.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARROQUIALES. - Serán funciones de los Órganos de Representación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 39.- DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN. -El GADM del cantón Eloy Alfaro, a través de su representante ejecutivo/a, será el que en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la presente ordenanza y su reglamento, mediante resolución motivada apruebe los estatutos de los concejos

barriales y concejos parroquiales urbanos, organizaciones sociales o su disolución, previo el informe favorable del Procurador Síndico Municipal y del Departamento de Participación Ciudadana.

En cada barrio solamente existirá un concejo barrial y en cada parroquia urbana un concejo parroquial, con las características y facultades establecidas en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En caso de controversia, el GADM del cantón Eloy Alfaro, será el único organismo competente para su dirigencia y aceptación legal de los concejos territoriales de acuerdo a la jurisdicción territorial que representen.

Artículo 40. REQUISITOS. - Los requisitos para la creación o reconocimiento de concejos barriales y concejo de parroquial urbano, son:

- a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa.
- b) Acta de los resultados del proceso electoral.
- c) Acta constitutiva - Estatuto de la organización territorial, debidamente certificado.
- d) Acuerdo de creación Ministerial, para los anteriormente creados.
- e) Directiva actualizada con certificación notariada, para los anteriormente creados
- f) Localización o dirección actual.
- g) Copia Certificada del Registro electoral de los sufragantes mayores de 16 años, nombres completos, número de cédula y firma personal.

Los concejos barriales urbanos y concejos parroquiales urbanos con personería jurídica propia, actualmente en vigencia y los que se constituyeren posteriormente, se sujetarán a las normas de la presente ordenanza.

Los concejos barriales y concejos parroquiales urbanos determinarán en los estatutos y reglamentos los derechos y obligaciones de los socios y socias de la circunscripción territorial a la que representen y deben regirse a lo que dictamina el sistema legal.

Artículo 41.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.

- Los concejos barriales y parroquiales urbanos, órganos de representación comunitarias, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente.

Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y pública de todos los pobladores acreditados en cada barrio o parroquia urbana.

Para conformar los concejos barriales y concejos parroquiales, se designará una comisión electoral integrada por moradores de sus respectivos sectores, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el concejo barrial, salvo cuando se trate de la constitución primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo en que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Corresponderá a la comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las actas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos todos aquellos vecinos mayores de 16 años que se hayan registrado voluntariamente en el registro electoral elaborado por el comité electoral, y que tengan al menos dos años de residencia en el sector y hayan votado en el cantón Eloy Alfaro.

La directiva de cada concejo barrial y concejo parroquial estará conformada por:

1. Un presidente (a),
2. Un vicepresidente (a),
3. Un secretario (a),
4. Un tesorero (a)
5. Un Coordinador del Comité de Trabajo de usuario de agua potable (ciudadanos que pagan el servicio de agua mediante planilla)
6. Un Coordinador del Comité de Trabajo de usuario de energía eléctrica y alumbrado público (Personas que tenga y pague la planilla de luz),
7. Un Coordinador del Trabajo para el fomento del arte, cultura y deporte
8. Un Coordinador del Comité de trabajo de Gestión Ambiental y Salubridad (desechos sólidos, salud y medio ambiente)
9. Un Coordinador del Comité de Bienestar e Igualdad Social (representa a grupos de Discapacitados, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes).
10. Un Coordinador de Trabajo de Seguridad y convivencia ciudadana.
11. Un Coordinador del uso y ocupación del suelo y defensa de los espacios, áreas verdes e infraestructura pública.

Se perderá la condición de directivo y directiva de los concejos barriales y concejos parroquiales, las personas vinculadas a invasiones de terrenos privados, comunitarios, públicos o municipales, hechos delictivos y que hayan participado en actos de ofensa personal contra el representante ejecutivo y legislativo del cantón. Previa comprobación legal del ilícito.

Artículo. 42.- PROPUESTAS.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, a través de su órgano de representación comunitaria, podrán presentar sus peticiones o propuestas de proyectos, obras, o cualquier otra iniciativa, al Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción Municipal, quien está obligado a receptarlas y llevar un registro, las mismas que serán procesadas y ordenadas a fin de remitirlas a las Direcciones Municipales

correspondientes o al Departamento o funcionario que determine el Alcalde. Estas propuestas serán consideradas en las diferentes instancias de Participación Ciudadana del GADM de Eloy Alfaro.

Artículo 43.- ASAMBLEAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES. - Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales acorde a los procedimientos establecidos en esta ordenanza para mantener una participación ciudadana libre de injerencias internas que evadan la democratización de las mismas, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La Asamblea Ciudadana Rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal.

Mediante resolución los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Artículo 44.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES. Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;

- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

Sección Quinta

MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45.- DEFINICIÓN. - Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 46.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Los mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Concejos Parroquiales y Cantonal de Participación Ciudadana
- Audiencias Públicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Concejos Consultivos

Artículo 47.- CONCEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ASAMBLEAS LOCALES). - Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidades inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 48.- FUNCIONES DE LOS CONCEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL (ASAMBLEAS LOCALES). - De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 49.- MISIÓN DE LOS CONCEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL.- Tendrán como misión organizar democráticamente a los ciudadanos y ciudadanas residentes en cada unidad territorial de las parroquias de su jurisdicción territorial para trabajar unidos en defensa de sus intereses comunes y en la solución de los problemas que les afectan. Además, actuar como veedor ciudadano del poder público y servir de interlocutor con los niveles de gobierno del cantón Eloy Alfaro, presentando iniciativas ciudadanas e involucrándose en las diversas etapas de construcción, implementación y evaluación de los planes territoriales y presupuestos participativos, como también de las políticas públicas y la rendición de cuentas.

Artículo 50.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones o acciones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Municipal a través del Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, llevará un registro de las solicitudes de audiencia, actas y realizará un monitoreo y evaluación de los compromisos adquiridos. Velará porque se cumplan los principios de participación en las audiencias públicas.

Artículo 51.- DEL CABILDO POPULAR.- El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, o de una parte, con el fin de discutir asuntos específicos de interés comunitario, vinculados a la gestión municipal, exceptuando los asuntos administrativos internos del Concejo Municipal del Municipio de Eloy Alfaro, a realizarse en la Sala de Sesiones del Concejo o en la misma comunidad que lo ha solicitado.

La convocatoria deberá aprobarla el Concejo Municipal con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros y la convocatoria se la realizará en uno de los medios de comunicación local o provincial, además de los medios locales posibles o por radio, digitales, perifoneo, o volantes y deberá señalar:

Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la Municipalidad respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

Artículo. 52.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones del GADM del cantón Eloy Alfaro existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para acreditarse, los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, solicitará su inscripción ante la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GADM de Eloy Alfaro, entregando una solicitud en la que consten sus nombres y apellidos, su domicilio de residencia y la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación; además lo podrán hacer los delegados de los concejos barriales y parroquiales. Los solicitantes, deberá adjuntar, copias de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley;

La Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará a Secretaría General previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

Artículo 53.- IDONEIDAD.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio y que consten en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos Constitucionales y que deseen intervenir en la toma de decisiones. No podrán participar en la Silla Vacía quienes

tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Artículo 54.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GADM de Eloy Alfaro, le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Artículo. 55.- NOTIFICACIÓN.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar a través de la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GADM de Eloy Alfaro, mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Artículo. 56.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni

de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Artículo. 57.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Capítulo IV

DEL CONTROL SOCIAL:

Sección Primera

De las definiciones e instrumentos de Control Social:

Artículo 58.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL.- Control Social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Artículo 59.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos

participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.

4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Artículo 60.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GADM de Eloy Alfaro define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Veedurías
- c) Observatorios
- d) Libre acceso a la información pública

Sección Segunda

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

Artículo 61.- DEFINICIÓN.- Para efectos de esta ordenanza, y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión Cantonal y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público.

Artículo 62.- DE LOS OBJETIVOS.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, unidades básicas de participación ciudadana y más actores mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;

- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón;
- d) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo 63.- MATERIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el "COOTAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo Cantonal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Concejo Municipal considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 64.- DEL ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde, y será presentado por medio de un acto público y deliberativo que se desarrollará hasta fines del mes de febrero o según resuelva el CPCCS en sus resoluciones, se acompañará de carteleras y a la información que la municipalidad esté impulsando o con los mecanismos de transparencia que se establezcan ya sean estos físicos o digitales.

Artículo 65.- DE LA COMISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Artículo 66.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA ASAMBLEA CANTONAL.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Ciudadana de Participación Ciudadana, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior de la presente ordenanza, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 62 de esta ordenanza,
- b) Organización de mesas temáticas;
- c) Preguntas y respuestas por parte de las y los 46 ciudadanos y la autoridad;
- d) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión Cantonal.

Artículo. 67.- ENTREGA DEL INFORME AL CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

Sección Tercera

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Artículo 68.- DE LAS VEEDURÍAS.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 69. DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE VEEDURÍA CIUDADANA.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho Constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

En su conformación se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
- 2) Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- 3) El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Artículo 70.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS VEEDURÍA CIUDADANA.- Los comités de veeduría ciudadanas conformadas para realizar el control social de la actividad Cantonal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario Cantonal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el

cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

- b)** Ejercer su función en la parroquia, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la parroquia en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c)** Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público Cantonal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d)** Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e)** Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f)** Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g)** Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- h)** Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
 - i)** Que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas Constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
 - j)** Informar ante el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social y Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos Cantonal y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas Cantonales

Artículo 71.- SUJECCIÓN A LA LEY.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 72.- REGISTRO.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Concejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 73.- CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Eloy Alfaro, a través del señor Alcalde realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general del Concejo Municipal y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Eloy Alfaro.

Artículo 74.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Artículo 75. DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ EL GADMC DE ELOY ALFARO.- Todos los funcionarios del Concejo Municipal, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o Cantonal vigentes.

Artículo 76.- IDONEIDAD.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios Cantonales o que tengan litigios contra el GADMC de Eloy Alfaro.

Artículo 77.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/ as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GADMC de Eloy Alfaro serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección Cuarta

LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 78.- DEFINICIÓN.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social, garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley (LOTAIP).

Artículo 79.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Los actos de la administración Cantonal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador sus leyes y anexos.

Artículo 80.- DE LA SOLICITUD DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el número de cédula por escrito con su firma y número de cédula de responsabilidad adjuntado al mismo su correo electrónico, la información o documentación sobre la gestión y administración Cantonal, siempre que por mandato Constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el GAD Cantonal brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo Cantonal, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" a la autoridad Cantonal, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo. 81.- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, Y RECURSOS.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Eloy Alfaro, cuando consideren que uno o más actos de la administración Cantonal están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría general en el formato que para este fin elabore el GADMC de Eloy Alfaro.

Corresponde a quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Eloy Alfaro, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en

su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos.

Artículo 82.- ACCIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS.-

Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito o vía correo electrónico, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde del GADMC para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Artículo 83.- OTROS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página web, y entrega de información por solicitud.

Artículo 84.- DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del GADMC de Eloy Alfaro a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios Cantonales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración Cantonal en la atención al

público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que el GADM proporcionará para tal efecto. Los formularios serán recopilados cada mes por medio de Secretaria General, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Presidente del GADM del Cantón Eloy Alfaro, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo 85.- CARTELERA INFORMATIVA.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la comisión a la que se encomendare el cometido.

Artículo 86.- PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el GADM del Cantón Eloy Alfaro, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web en coordinación con el Departamento de Participación Ciudadana, el tenerla permanentemente actualizada.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 87.- DE LA FORMACIÓN CIUDADANA.- A través de la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Cantón Eloy Alfaro, se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las

fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 88.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS. - El Municipio de Eloy Alfaro definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en el cantón. Así mismo podrá asignar fondos concursales y viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 89.- DE LA CORRESPONSABILIDAD. - Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 90.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro:

a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.

b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus gerencias, direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.

c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes del Cantón a fin de que se

conviertan en actores de esta, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.

c) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.

d) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA. - Ningún miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del GADM de Eloy Alfaro, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Dentro de los siguientes noventa (90) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal Ciudadana y del Concejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Eloy Alfaro y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a través de los medios digitales disponibles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes

y de las organizaciones sociales, gremiales, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. La Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GADM del Cantón Eloy Alfaro, llevará los registros de las organizaciones. La convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA. - Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los ciento ochenta días (180) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, los representantes de la Asamblea Cantonal, Concejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de Participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

CUARTA. - Durante los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

QUINTA. - En el plazo de sesenta (60) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, creará y aprobará la reforma correspondiente a crear la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del alcalde.

SEXTA. - Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana a las asambleas de presupuesto participativo, deberán justificar su participación con el respectivo documento de acreditación emitido por la instancia de organización correspondiente a su barrio,

parroquia, comuna o recinto, adjuntando la respectiva acta de priorización de sus necesidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad, a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 56

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Eloy Alfaro el día 18 de octubre de 2023.

SR. ALÍ MANUEL COROZO MOSQUERA.

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ELOY ALAFARO.

AB. MAYKEL MEDINA YAGUAL

SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ELOY ALAFARO.

ELOY ALFARO, a los 18 días del mes de octubre del 2023.- La infrascripta Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ELOY ALFARO, certifica que "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO", fue discutida en primer debate en Sesión extraordinaria del 22 de septiembre de 2023, y en segundo debate en Sesión extraordinaria del 18 de octubre del 2023.

Lo certifico:

AB. MAYKEL MEDINA YAGUAL
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ELOY ALAFARO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.- ELOY ALFARO 18 de octubre 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ELOY ALFARO, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO", para la sanción respectiva.

AB. MAYKEL MEDINA YAGUAL
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ELOY ALAFARO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.- ELOY ALFARO 18 de octubre del 2023.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SR. ALÍ MANUEL COROZO MOSQUERA.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ELOY ALAFARO**

Proveyó y firmó el señor Sr. Alí Manuel Corozo Mosquera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, " ORDENANZA QUE CONFORMA, REGULA E IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO". Eloy Alfaro 18 de octubre de 2023.-

LO CERTIFICO.-

AB. MAYKEL MEDINA YAGUAL

SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL ELOY ALFARO**

Grande y Productivo